



## **RESOLUCIÓN No. 28/19**

**POR CUANTO:** El Banco de Venezuela S.A. constituido mediante Acuerdo No. 8086 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro de 23 de febrero de 2017, ha sometido a revisión la Licencia Especial Tipo A, otorgada mediante la Resolución No. 66 de fecha 3 de mayo de 2017, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 362 "De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero" de 14 de septiembre de 2018.

**POR CUANTO:** En el Artículo 7.1 del referido Decreto-Ley No. 362 de 2018, se establece que el Banco Central de Cuba, según el tipo de institución financiera que se pretende crear o establecer, emite la licencia que corresponda y define el alcance y la clase de operaciones a realizar, así como cualquier otra disposición de obligatorio cumplimiento en el ejercicio del negocio de intermediación financiera.

**POR CUANTO:** En el Artículo 9 del referido Decreto-Ley No. 362 de 2018, se establece los tipos de instituciones financieras que pueden ser autorizados mediante licencia del Banco Central de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 25, del Decreto-Ley No. 361 "Del Banco Central de Cuba" de 14 de septiembre de 2018.

### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Cancelar la licencia otorgada mediante la Resolución No. 66 de 3 de mayo de 2017, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, al Banco de Venezuela S.A. y en consecuencia derogar la referida disposición legal.

**SEGUNDO:** Otorgar nueva licencia al Banco de Venezuela S.A. para desarrollar en el territorio nacional las operaciones siguientes:

- 
- a) Recibir y otorgar préstamos u otras modalidades de crédito o financiamientos.
  - b) Prestar servicios de administración de bienes, realizar estudios financieros y de factibilidad.
  - c) Emitir, aceptar, avalar, endosar, descontar, comprar, vender y efectuar operaciones con letras de cambio y otros documentos negociables, librados o aceptados por personas naturales o jurídicas, siempre que sean efectos debidamente garantizados.
  - d) Emitir y operar cartas de garantías, cartas de créditos y demás documentos relativos al comercio internacional.
  - e) Financiar, utilizando las diferentes modalidades de financiamiento existentes, operaciones de exportación e importación de bienes o servicios, brindar servicios de ingeniería financiera, de gestoría de negocios o instrumentar medidas de promoción de desarrollo de proyectos de exportación.
  - f) Por decisión de sus accionistas, pueden promover y ejercer por sí mismos, el factoraje y el apoyo a empresas cubanas en esa materia.
  - g) Realizar operaciones de remesas con personal diplomático y nacionales de la República Bolivariana de Venezuela radicados en Cuba, de acuerdo con la legislación vigente.

- h) Ofrecer coberturas de tasas de interés y de riesgo cambiario.
- i) Financiar inversiones.
- j) Realizar operaciones de arrendamiento financiero.
- k) Participar en operaciones de refinanciamiento de deuda.
- l) Abrir cuentas bancarias de cualquier tipo y establecer depósitos bancarios a su nombre en bancos radicados en Cuba o en el extranjero, siguiendo los procedimientos establecidos para ello.
- m) Establecer arreglos de corresponsalia con bancos extranjeros y del Sistema Bancario y Financiero Nacional.
- n) Asociarse con entidades nacionales, previa autorización del Banco Central de Cuba y las otras autoridades que resulten competentes y participar como accionistas en otras compañías anónimas nacionales del sector bancario y financiero.
- o) Realizar transferencias de fondos hacia el extranjero o del extranjero al territorio nacional, según las regulaciones cambiarias vigentes.
- p) Determinar las tarifas de términos y condiciones aplicables a las operaciones que realice, según las normas que resulten vigentes en la materia.
- q) Otras modalidades de actividad financiera que con la evolución del mercado cubano sean convenientes, y con la correspondiente autorización del Banco Central de Cuba.

El Banco de Venezuela S.A. destinará anualmente un porcentaje de sus utilidades netas para crear e incrementar una reserva legal que cubra riesgos y posibles pérdidas futuras hasta que alcance, como mínimo, un monto igual al de su capital.

**TERCERO:** El Banco de Venezuela S.A. en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realizará todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza, y comunicará a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubiere tenido lugar.

**CUARTO:** A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción del Banco de Venezuela, S.A. en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias en el asiento No. 81, folios 176, 177, 178 y 179 del 17 de junio de 2017, y se realizará una inscripción de oficio en el Registro de Instituciones Financieras y Entidades no Financieras, según los términos previstos en la licencia que se otorga mediante esta Resolución.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigor a los tres (3) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**NOTIFÍQUESE** al Presidente del Banco de Venezuela S.A.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**DADA** en La Habana, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

  
Irma Margarita Martínez Castrillón  
Ministra Presidente  
Banco Central de Cuba

